

Lenguaje inclusivo y argumentación: una cuestión abierta

Catalina Fuentes Rodríguez¹
Universidad de Sevilla, España
cfuentes@us.es

DOI:



Cómo citar este artículo: Fuentes Rodríguez, C. (2023). Lenguaje inclusivo y argumentación: una cuestión abierta. *Comunicación, cultura y política*, Edición especial, Páginas. DOI:

Fecha de recepción: 06 de septiembre de 2023
Fecha de aprobación: 27 de noviembre de 2023

Resumen

La necesidad de un lenguaje inclusivo viene motivada por adecuarse a una sociedad abierta en la que todos los individuos se sientan reconocidos. La falta de igualdad real en campos como el laboral o el judicial, en la consideración social y en ámbitos como el liderazgo o las relaciones interpersonales, sigue manteniéndose en la realidad actual, a pesar de los avances que los movimientos feministas han ido consiguiendo en la España democrática. Hoy, el tema de la igualdad entre sexos es argumento político y asunto legislativo, así como tema de discusión lingüística. Es motivo para la confrontación y argumento persuasivo en épocas preelectorales. El uso de formas sexistas o inclusivas es un argumento para la confrontación y una marca ideológica. Nos centraremos en este trabajo en analizar cómo utilizan las formas inclusivas las últimas leyes aprobadas en España: la de Libertad Sexual y la llamada Ley Trans, aprobada en febrero de 2023, así como la cobertura que los diferentes periódicos nacionales hacen de ellas. El objetivo es comprobar si se produce esa sustitución del llamado “masculino genérico”, calificado de sexista por algunos grupos (feministas o de la izquierda política), y si es así, cuál es el mecanismo elegido.

Palabras clave: lenguaje inclusivo; igualdad; formas inclusivas; argumentación; lenguaje sexista; masculino genérico.

1. A qué llamamos lenguaje inclusivo

El lenguaje inclusivo constituye un punto de fricción entre los profesionales de los medios de comunicación y el lenguaje administrativo, por una parte, y los lingüistas, por otra. En un caso predomina, en el lenguaje público (también en el de los políticos) una componente social e ideológica que lucha contra la discriminación histórica de la mujer en el acceso a

¹Catedrática de Lengua Española y directora del grupo APL, de Argumentación y Persuasión en Lingüística. Universidad de Sevilla. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0388-947X>

Este artículo es un *online first* (versión definitiva del contenido del artículo, con diagramación provisional y asignación de DOI). Aún no cuenta con páginas definitivas, pero es citable utilizando su código DOI.

ciertos puestos de trabajo, sobre todo en el ámbito directivo. Por esta razón, en las administraciones públicas se recurre a la duplicación cuando se denominan profesiones o se usan apelativos: “ingenieros e ingenieras, alumnos y alumnas, doctores y doctoras”. En el ámbito educativo, este interés lleva unido un contenido didáctico: concienciar al alumnado de la igualdad entre personas, y así se recoge en las leyes de educación y en las instrucciones que el ministerio establece sobre ello.

Pero, como Grijelmo (2019) indica en su obra: *Propuesta de acuerdo sobre el lenguaje inclusivo*, este uso duplicado pertenece al habla “cultivada”, tomando este término de Moreno Cabrera (2013), como derivación cultural estandarizada de la lengua natural, ya que en la comunicación coloquial se utiliza el masculino genérico sin ningún problema. Así, según Grijelmo, un político pasa de la duplicación en el estrado o en una rueda de prensa a hablar de “invitados” sin desdoblamiento entre amigos. Además, señala Grijelmo que cuando se usan los genéricos en clase, por ejemplo: “los que hayan terminado el examen [...]”, así las chicas no se sienten excluidas. Por otra parte, las mujeres quieren ser visibilizadas, como reacción ante una situación patriarcal anterior que no responde a la realidad de hoy. Lo mismo ocurre, continúa el autor, cuando se pierde la concentración. La razón es obvia: estamos ante algo que exige control, porque viola la economía, primera regla de la comunicación. A ello añadiríamos que podemos encontrarnos en un mismo discurso duplicación y masculino genérico, porque resulta difícil mantenerlo continuamente. Por ello, en este trabajo queremos detenernos en realizar un diagnóstico basado en el *corpus*, concretamente en las dos últimas leyes en torno a la igualdad e identidad de género, que tratan explícitamente el tema y son un síntoma de la importancia que tiene en la situación sociopolítica actual el progreso deseado en igualdad en la denominación lingüística. El uso de formas sexistas o inclusivas se utiliza como argumento para la confrontación y como marca ideológica.

Son varias las cuestiones. Desde el punto de vista lingüístico, el masculino genérico surge de la necesidad comunicativa de expresar un colectivo sin distinción de sexo/género. Ponemos los dos términos porque las diferencias pueden deberse según algunos al factor biológico (sexo) y para otros, y en este sentido van las leyes de las que vamos a hablar, en torno al concepto de género o identidad. Este último es sociocultural y, además, puede ser

objeto de elección identitaria por parte del individuo. El progreso que se ha producido en este campo nos lleva a plantearlo de manera conjunta, para que cubra toda la realidad.

El uso de la forma *-o*, masculina, se debe a razones diacrónicas: coincidencia del neutro y masculino en latín tras la pérdida de la consonante final: *um, us > o*. La pregunta es: ¿por qué anular este uso? La razón es social: visibilizar a la mujer, que ocupa puestos directivos y profesionales hasta hace poco reservados al hombre. Por esa reivindicación histórica considera un gesto discriminatorio el uso del masculino, aunque sea en contextos genéricos. Ocurre sobre todo en el ámbito profesional, administrativo o político, donde se hace más necesario visibilizar la igualdad por la discriminación existente hasta ahora. La necesidad de mostrarse como una sociedad en la que todos sus miembros tengan los mismos derechos es fundamental para los dirigentes políticos y sociales. Por ello, se recurre a la expresión lingüística como rasgo visibilizador.

Entra, pues, en juego un factor de contexto y tipo discursivo (sociopolítico, ideológico) que lleva a buscar soluciones: unos proponen un ficticio “femenino genérico”, otros recurren a *-x, -@, -e*, diferenciando masculino *-o*, femenino *-a*, genérico *-e* (García Negroni y Hall, 2022; Guerrero Salazar, 2023; Martín del Barrio, 2023). El problema surge cuando el sustantivo termina en *-e, asistente, dependiente*, o en *-a: periodista, anestesista, artista*. El artículo en estos casos sirve de diferenciador.

Esta dificultad ha surgido cuando a la reclamación de igualdad desde el feminismo se incorpora la del colectivo *queer*, que aboga por el llamado lenguaje no binario (Martín del Barrio, 2023). En este ámbito hay que tener en cuenta más realidades: la consideración de otros colectivos invisibilizados, como el colectivo LGTBI+, que también reivindica el uso de *-e*. La situación llega a un escenario con múltiples soluciones, sin unidad y en el que el hablante en situación comunicativa familiar o conversacional sigue usando lo más económico y sustituyendo el término ambiguo en caso de necesidad por otras expresiones.

Por otro lado, en el campo de lo público la norma viene marcada por el peso de lo ideológico, en dos direcciones:

- En el lenguaje administrativo, para cumplir la igualdad real entre hombres y mujeres se propone (o impone) la duplicación (*niños/niñas*) o la sustitución por un término más genérico (*personas*), por ejemplo, *los menores, los y las menores, las personas menores*.
- En el campo político, ideológico, depende de la tendencia ideológica:
 - a) *Unidas Podemos*, como partido que ha impulsado el desarrollo de la Ley de Libertad Sexual y la Ley Trans, apuesta por el femenino, que ha convertido en identitario de su formación: *nosotras*, empleado por hombres y mujeres. Es una estrategia política que usa el lenguaje como instrumento.
 - b) Los colectivos LGTBI+ que tienden a proponer *-e, -x*.

En este contexto, queremos realizar un diagnóstico de la situación, y para ello partimos del estudio de dos leyes aprobadas entre finales de 2022 (Ley de Libertad Sexual) y principios de 2023 (Ley Trans), para ver cómo se cubre en el texto esta necesidad. Diferenciamos, además, los textos legislativos y su cobertura en prensa. Nuestro objetivo es comprobar la eficacia de esta propuesta de lenguaje inclusivo en el lenguaje político/periodístico actual.

Para este estudio aplicamos una metodología de Lingüística pragmática (Fuentes Rodríguez, 2017). Partimos de discursos realizados en un contexto y situación sociopolítica, que condicionan la selección de formas lingüísticas y que, a la vez, están predeterminados por el tipo discursivo elegido. De ahí que diferenciamos los discursos legislativos de los periodísticos. Además, en el estudio se tienen en cuenta las diferentes macroestructuras en las que se segmenta un discurso. En ellas se muestra la presencia del hablante como enunciador (plano enunciativo y modal), así como el polo del receptor en la organización informativa del contenido y en la macroestructura argumentativa, que busca persuadir al receptor y conseguir así sus objetivos comunicativos. En el caso concreto que tratamos, la elección de unas formas inclusivas actúa como marca de una posición ideológica, muestra de un contexto social y político que busca la igualdad o, al menos, manifestarla en las denominaciones. El objetivo persuasivo último es dibujar una

sociedad abierta e inclusiva. De ahí que sea este uso lingüístico un argumento empleado por los legisladores y los comunicadores.

El *corpus* elegido está formado por las dos leyes más importantes en estos últimos años, relacionadas con el tema tratado: la ley de garantía de la libertad sexual (2022) y la ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGT (2023), así como su cobertura periodística.

2. Perspectivas y estado de la cuestión

Sobre lenguaje inclusivo pueden consultarse las obras de Calero Fernández (2007, 2015), Bosque (2012), Fernández Pérez (2013), García Meseguer (1988, 1994), Lozano (1995), Álvarez de Miranda (2018), Martínez (2019), Cabello Pino (2022), Escandell-Vidal (2020), Giammatteo (2020), Gutiérrez Ordóñez (2019), López (2020), Márquez Guerrero (2016), y los numerosos manuales de lenguaje no sexista, como el publicado por el Instituto Cervantes (2011), y otras instituciones: Alario *et al.* (1995), Secretaría General del Consejo (2018), Federación Argentina LGBT (2022).

Entre los gramáticos o pragmatistas hay posiciones encontradas, como hemos dicho. Podemos citar la propuesta de Bosque, que algunos, como Salerno (2019) consideran gramacéntrica, o la que surge desde el análisis crítico del discurso, o más específicamente, de discurso de género (Guerrero Salazar, 2020, 2021). Son, pues, dos enfoques diferentes que se mueven en dos ámbitos distintos y es necesario señalarlo, porque, como indica Bolívar (2019), frecuentemente “se toman posiciones ideológicas difíciles de conciliar en un diálogo que no siempre es cooperativo, sino más bien conflictivo” (p. 357).

Salerno (2019), puntualiza que se trata de un lenguaje que no discute la norma gramatical, sino la norma institucional y social y que reacciona contra un marco social o un “marco dialógico”, como señalan García Negroni y Hall (2020), desde su perspectiva del EDAP (según el enfoque dialógico de la argumentación y la polifonía: Anscombe y Ducrot, 1983; Carel y Ducrot, 2005; Ducrot, 2004). El hablante usa este discurso de género como una reacción a un marco cognitivo dominante, en situaciones de desigualdad. Surge, como dicen las autoras:

Como respuesta de L, la representación discursiva del responsable de la enunciación, a distintos tipos de *(semi)marcos de discurso dialógicos* (en adelante *SMD*). En otras palabras, diremos que estas enunciaciones se presentan como causadas por un marco (o un semimarco, según el caso) de discurso que articula discursos relativos a la legislación referida a la no discriminación de las personas o a ciertas prácticas censuradas o reprobables con aserciones sobre λ , la representación discursiva del locutor en tanto ser del mundo, respecto de esos decires (p. 281).

Y se define como una “enunciación confrontativa e incisiva de L que hace ver el discurso normativo como conservador y androcéntrico: la enunciación con el morfema “e” plasma un posicionamiento discursivo transgresor de la norma y combativo de la identidad binaria” (p. 284). Es decir:

[Como λ acata el discurso normativo conservador según el cual el masculino es genérico, a pesar de ser masculino, y la humanidad, por ser tal, es binaria], *la enunciación de L es fuertemente asertiva mediante el uso del masculino genérico y por lo tanto confrontativa respecto del discurso de su interlocutora* (p.285). (cursiva de los autores)

Desde la postura gramatical de la RAE, no se acepta el uso de -x, -@, por dificultad de pronunciación, y el plural -es como formas no válidas.

La discusión es si estas formas, en el uso discursivo, designan las identidades reales, objetivo que buscan cumplir. Y si el marco en el que nos movemos es el de reivindicación de la igualdad, actúan como críticas o reacciones a ese modelo, con una pretensión, no de imponer una nueva norma, sino de reivindicar una realidad. Comentan García Negroni y Hall (2020):

Kalinowski (en Sarlo y Kalinowski, 2019) afirma que “el objetivo del inclusivo no es volverse gramática” (p. 33). Se trataría en todo caso de un fenómeno político, discursivo y retórico de lucha por la igualdad en la sociedad que busca crear consciencia. Por ello, para Kalinowski, no estamos ante un hecho de lengua y la aparición de los usos inclusivos no constituye un cambio lingüístico ya que, según afirma en un artículo periodístico publicado en La Nación el 18 de febrero de 2020, estos se dan inconscientemente y los hablantes no los deciden. Se trata solo de una intervención del discurso público que expresa un posicionamiento político o ideológico (p. 277-278).

Guerrero Salazar (2023), apuesta por un lenguaje de género que no se limite a la duplicación, sino que busque otras formas discursivas más adecuadas.

Por otro lado, Martín del Barrio (2023), aclara que la influencia del colectivo Queer y LGTBI ha supuesto un cambio: la opción que al principio se proponía como inclusiva termina convirtiéndose en exclusiva. En sus palabras:

Así, un recurso que se presentaba como neutralizador, se especializó en nombrar, en primer lugar, un nuevo estado de cosas y, en segundo lugar, a un sector concreto de la población. Actualmente, desempeña dos funciones, inclusiva y exclusiva, limitadas a determinados sustantivos dentro del ámbito de la referencia a entidades animadas y humanas. El comportamiento de esta nueva desinencia nos muestra una unidad en un estadio aún incipiente del proceso de gramaticalización. Su valor básico ‘no determinado’ le permite desencadenar significados diferentes y, en ocasiones, contradictorios, que aún no parecen haberse acoplado al sistema de la lengua. Aunque, si su uso se extiende, podría desencadenar en una reestructuración del contenido semántico de los géneros gramaticales del español. No obstante, es necesario el paso del tiempo para comprobar si esta desinencia sería capaz de provocar el surgimiento de una tercera categoría de género (p. 61)

Pano (2022), ha analizado columnas de diversos periodistas y concluye: “en las columnas más recientes, el rechazo a algunas propuestas evoluciona hacia la aceptación gradual, desde una visión que ve en la apertura de la Academia una respuesta adecuada a las demandas de la sociedad” (p. 41). En este contexto, analizamos ahora la situación actual de los discursos legislativos y periodísticos en torno a la igualdad y la identidad de género.

3. El ámbito legislativo

3.1. Ley de Libertad Sexual (Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. BOE, 7-9-22)

Esta ley, impulsada desde el Ministerio de Igualdad, diferencia en su texto entre los dos géneros lingüísticos: *mujeres, niñas y niños...*, pero cuando cita otros decretos, utiliza el masculino:

Respecto a la prevención y respuesta específica a las violencias sexuales contra *niñas y niños*, España asumió compromisos concretos derivados de la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección *de los niños* contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) y de la aprobación de la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de *los menores* y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo (p. 8)².

En otros momentos prefiere el uso de *personas*, aunque en ocasiones, como en el fragmento siguiente, alterna con el masculino genérico:

En el marco de la legislación vigente, habrá que tomar en consideración, junto con la libertad sexual, la protección frente a las violencias sexuales cometidas contra menores o contra personas con capacidad jurídica modificada, como manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceras personas.

El Ministerio de Justicia, en colaboración en su caso con la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y las comunidades autónomas con competencias al respecto, asegurarán que, en la formación inicial y continua de los integrantes de la Carrera Judicial, del Ministerio Fiscal y demás personal al servicio de la Administración de Justicia se incluya transversalmente la perspectiva de género y, en especial, las obligaciones del sistema de justicia en relación con las violencias sexuales, considerando el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, niñas, niños y adolescentes afectados por formas múltiples e interrelacionadas de discriminación (p. 24).

Comprobamos aquí la mezcla que recorre la ley: distingue *mujeres, niñas y niños*, pero luego *adolescentes*, sin artículo duplicador; y el participio del predicado es genérico: *afectados*. Anteriormente se habló de *los integrantes*, también genérico. Parece que el plural favorece este uso: “derechos y libertades de *los extranjeros*” (p. 28).

En esta ley general, el masculino singular tiene una referencia específica: designa al varón. La tendencia general cuando se refiere a un colectivo es usar *persona* o *víctima*, que cubre ambos géneros. Solo en algunos casos aparece un masculino que puede parecer genérico:

² En esta cita y las que siguen, procedentes de las leyes analizadas, la cursiva es de los autores. Resaltamos con ella las denominaciones que tratamos.

un menor de dieciséis años. Puede referirse a una víctima de cualquier sexo. Lo vemos en el siguiente fragmento:

5. En todos los casos previstos en este artículo, cuando *el culpable* se hubiera prevalido de su condición de autoridad, *agente* de esta o *funcionario público*, se impondrá, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Artículo 182

1. *El que*, con fines sexuales, haga presenciar a *un menor* de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque *el autor* no participe en ellos, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

2. Si los actos de carácter sexual que se hacen presenciar *al menor* de dieciséis años constituyeran un delito contra la libertad sexual, la pena será de prisión de uno a tres años (p. 43).

Las expresiones *el culpable*, *funcionario público*, *el que...* remiten al varón, pero cuando usa *un menor*, si lo entendemos de manera específica no podría tenerse en cuenta los casos en los que la víctima es una niña.

Por otra parte, cita *funcionario* o *agente*, que no son los elementos centrales del discurso de la ley, pero sí agentes necesarios, como *el juez*. Curiosamente, en estos casos se usa el genérico.

El término *víctima* o *persona* se emplea frecuentemente, porque permite la referencia genérica con un término formalmente femenino. Esto nos revela la disociación entre género gramatical y género identitario o biológico, algo que veremos de manera más determinante en la Ley Trans.

2. Si *el culpable* de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o sobre *persona sujeta* a su guarda o custodia, o con el anuncio expreso o tácito de causar a *la víctima* un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses.

3. Asimismo, si *el culpable* de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o *reforma de menores*, centro de internamiento de *personas extranjeras*, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial (art. 183 bis) (p. 43).

El término *persona* aparece a lo largo del texto como sustantivo autónomo o uso como núcleo del sintagma, pero con indicación de género: *terceras personas/las personas migrantes, las personas LGTBI*. En otros casos dice *personas responsables de los delitos*, con lo que se permite la ampliación.

Igualmente, habla de *mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales*, pero a continuación utiliza *sus hijos*, con referencia genérica.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales concederá una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de *la mujer extranjera* y, en su caso, las autorizaciones de residencia provisionales a favor de *sus hijos menores* de edad o con discapacidad, o de residencia y trabajo si fueran mayores de dieciséis años, previstas en el párrafo anterior, que se encuentren en España en el momento de la denuncia (p. 48).

En el caso de *los menores*, su referencia es masculina siempre que se identifique con el agresor; no cuando son víctimas, momento en que el uso es genérico:

Disposición final séptima. Modificación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (...)

(...) el juez deberá imponer las medidas siguientes:

a) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere catorce o quince años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a cinco años de duración, complementada en su caso por otra medida de libertad vigilada de hasta tres años (p. 49).

Cuando es culpable, los términos *menor*, o *el que* van referidos al varón. Cuando se refiere a profesionales, sin embargo, como en el caso siguiente, no discrimina género, lo que revela que la norma gramatical sigue funcionando en la comunicación. Es la tendencia natural y económica, salvo intervención estratégica. Sigue *el inculpado, los menores, los representantes de los trabajadores*. Junto a eso *los trabajadores y trabajadoras* (con artículo

genérico), *las víctimas y las personas víctimas, los hijos menores. O se habla de la trabajadora y del cliente:*

5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales *los menores* que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de *la persona agredida*, o convivan en contextos familiares en los que se cometen actos de violencia de género. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a *los menores*, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a *los menores* que viven en entornos familiares donde existe violencia de género. En particular, deberán contar con *profesionales de la psicología infantil* para la atención de *las hijas e hijos menores* víctimas de violencia de género, incluida la violencia vicaria (p. 52).

La tendencia, como vemos, es mezclar ambas formas. El objeto de la ley, impulsada por el Ministerio de Igualdad, es luchar contra la discriminación y la violencia sexual. Generalmente duplica para visibilizar a la mujer, usa masculino y femenino de manera específica cuando se refiere a los actos fundamentales: el culpable es el hombre agresor, la víctima la mujer, niños o niñas. Pero alterna este uso con un masculino genérico cuando designan actores no centrales en el interés de la ley: sus hijos, los representantes de los trabajadores, los trabajadores sanitarios o los profesionales. En el caso de los menores, el menor, se produce una ambigüedad, resuelta por el contexto, aunque con marcado sesgo ideológico, como hemos dicho: cuando el menor es agresor, la referencia es masculina específica: varón, pero cuando es víctima es genérico.

En suma, la redacción de la ley muestra en ocasiones una situación híbrida, reflejo de la necesidad de una redacción más ágil, que es lo que permite el masculino genérico. También habría que añadir que, considerado en términos textuales, una vez establecidas desde el inicio las claves referenciales, en cuanto a las denominaciones de género y su prevalencia a lo largo del texto, el uso del masculino genérico se hace menos perceptible y menos excluyente, y se atiende como natural. Podríamos decir que el constructor del discurso, como estrategia argumentativa, prima lo relevante informativamente, donde se marca claramente su posición, y luego atiende a un objetivo práctico que haga más legible el texto, en lo que considera informaciones de segundo plano.

3.2. Ley Trans (Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGT BOE 51, 1-3-2023)

El marco aquí es aún más complejo, ya que esta ley regula el trato de personas con identidades diversas y hace de este tema, la identidad de género, el tema central. De ahí que la tendencia en la ley sea tomar el término *persona* como término genérico que cubra todas las realidades, se utiliza como sustantivo nuclear hiperónimo y a él se le añaden las especificaciones: *personas gais, personas lesbianas, personas trans, bisexuales e intersexuales, personas víctimas, personas interesadas, personas trabajadoras autónomas, personas extranjeras, personas menores de edad, personas con discapacidad, personas progenitoras, personas mayores LGTBI, asociaciones de personas consumidoras* (frente al que podríamos considerar fijado: Asociación de Consumidores):

El capítulo III regula las medidas específicas de protección de los derechos de determinadas *personas LGTBI* en situaciones especiales, como son las *personas LGTBI menores de edad, las personas LGTBI con discapacidad* o en situación de dependencia, las *personas migrantes LGTBI, las personas mayores LGTBI, las personas LGTBI en el ámbito rural y las personas intersexuales* (p. 30457).

Pero, de nuevo, los actores “secundarios” o relacionados con ellos aparecen en genérico: *los cónyuges, los progenitores*:

Asimismo, se modifica el artículo 49 para prever que, en el caso de que el parte facultativo indicara la condición intersexual de la persona nacida, los progenitores, de común acuerdo, podrán solicitar que la mención del sexo figure en blanco por el plazo máximo de un año (p. 30459).

Sigue aludiendo a sus *representantes legales*, y términos genéricos como *los agentes sociales, los colectivos LGTBI, el alumnado*.

La ley incluye un apartado sobre lenguaje inclusivo y en él aparece *progenitor no gestante*:

La disposición final primera modifica el Código Civil, procediendo a la implementación del lenguaje inclusivo. Lejos de consistir en una modificación meramente formal, la sustitución del término «padre» en el artículo 120.1.⁹ por la expresión «padre o progenitor no gestante» supone la posibilidad, para las parejas de mujeres, y parejas de hombres

cuando uno de los miembros sea un hombre trans con capacidad de gestar, de proceder a la filiación no matrimonial por declaración conforme en los mismos términos que en el caso de parejas heterosexuales, en coherencia con las modificaciones operadas sobre la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil por la disposición final undécima (p. 30458).

En este fragmento puede verse la tendencia a usar *personas trans*, *LGTBI*, núcleo de la ley, y acoger otros términos genéricos en masculino:

c) La prevención y erradicación de los actos de LGTBIfobia realizados en el marco de las competiciones y eventos deportivos, ya sean dirigidos a deportistas, personal técnico, personal que ejerza labores de arbitraje, acompañantes o al público en general.

d) La adopción de planes de actuación y campañas de sensibilización contra la discriminación de las personas LGTBI en el deporte.

e) La formación adecuada de todas las personas y profesionales involucrados en la actividad física y el deporte federado y no federado, incluyendo al personal técnico, profesionales de didáctica deportiva, del arbitraje y de la enseñanza de la educación física; dirigida a dotarles de herramientas de sensibilización, prevención e intervención en materia de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y sus familias (p. 30470).

Igual ocurre cuando se refieren al menor o los menores: inician con personas menores y sigue el menor:

Las administraciones públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad garantizarán, teniendo en cuenta la heterogeneidad y diversidad familiar y de acuerdo con la normativa vigente, la ausencia de discriminación por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, en la valoración de la idoneidad o adecuación en los procesos de adopción y acogimiento, teniendo siempre en cuenta la protección del interés superior del menor (p. 30471).

Lo mismo ocurre cuando se refieren a jóvenes, en el artículo 33:

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán:

a) Programas y acciones de formación y respeto a la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales y diversidad familiar de las personas LGTBI dirigidos a jóvenes y a personas que trabajen en el ámbito de la infancia, de las familias y de la juventud.

b) Programas y acciones de información, asesoramiento y apoyo a jóvenes LGTBI.

c) Programas y acciones de sensibilización, orientación, formación y apoyo dirigidos a familias con menores de edad y jóvenes LGTBI (p. 30472).

Podríamos decir de nuevo que, una vez establecido el marco por frecuencia, esta generalización es más admitida, porque ya no parece tan necesaria la distinción, aclarada por el marco discursivo general.

En el artículo 37 aparece el término colectivo, personal, junto a personas. O familiares.

2. El Gobierno velará por que los tratados internacionales a celebrar sobre ejercicio de actividades profesionales remuneradas por parte de *familiares de personal* del servicio exterior no den lugar a una discriminación hacia *los cónyuges o parejas* de hecho del mismo sexo que acompañen al *personal* del servicio exterior destinado al extranjero. La consideración de cónyuge o pareja de hecho en estos tratados deberá realizarse siempre conforme al ordenamiento jurídico español.

3. La Administración General del Estado velará por que ninguna *persona* que se encuentre realizando una labor en el extranjero en nombre de la Administración pública de forma permanente, temporal u ocasional, o *sus familiares*, sea víctima de ningún trato LGTBIfóbico, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico español (p. 30473).

Esta ley es más unitaria en cuanto al uso discursivo y lo predominante es el uso de persona. Cuando sigue una predicación la concordancia es en masculino. En los términos relacionados: familiares, progenitores, menores, adolescentes, se recurre al genérico.

e) Adoptarán las medidas oportunas para la protección de las personas menores de edad LGTBI declaradas en riesgo o en situación de desamparo, así como de las personas jóvenes mayores de edad o emancipadas que carezcan de recursos económicos propios, que hayan sido declarados en riesgo o en situación de desamparo durante su minoría de edad (p. 30473).

La conclusión es la misma. Se generaliza personas como sustantivo hiperónimo, seguido de la especificación.

El constructor del texto organiza su discurso en torno a dos intereses: la necesidad de diferenciación por género debido al tema y la coherencia discursiva. Para ello, se decanta por una jerarquización informativa, duplicando en los términos que considera fundamentales en la ley, y estos actúan como centros de atracción, marcos discursivos que por la continuidad temática cubren a los elementos que siguen. Así, los relacionados como menores, hijos, progenitores, familiares o profesionales.

3.3. Otras leyes y documentos políticos

Hemos analizado otros diarios de sesiones, elegidos al azar, correspondientes a diversos asuntos, para comprobar que esta no es la tendencia, que solo se impone en las leyes, cuyo objeto es la igualdad identitaria. Solo citamos algún caso, para que sirva de ejemplo paradigmático de la tendencia habitual. Así, en el Diario de Sesiones de la Comisión de Vivienda (888, abril de 2023), encontramos términos genéricos, como *ciudadanía* o el masculino: “para toda la ciudadanía, para millones de *españoles* y para millones de *jóvenes*” (p. 2), “ustedes, los que ya entonces eran *diputados*” (p. 3), “los *propietarios*” (p. 4), “el *propietario*” (p. 13), “de un *familiar* o de “un *dependiente*” (p. 3). Solo hay un caso de *todos y todas*, en la intervención del representante de EH Bildu (p. 4). Lo mismo en otras intervenciones: “aquí perdemos *todos*, incluso *los* que piensan que están ganando” (p. 9), “agradecer a *los ponentes*” (p. 9), “los *filoetarras* serían ustedes, que son sus *amigos*” (p. 12), etc.

En el BOE 134, de 6 de junio de 2023, en la *Resolución de 30 de mayo de 2023, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Colegio de Abogados de Castellón*, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, todo aparece en masculino genérico. En el BOE 140 de 13 de junio de 2023, *Decreto-ley 2/2023, de 6 de marzo, de medidas urgentes en materia del servicio público discrecional del transporte de personas viajeras y en otras materias vinculadas a sectores económicos*, aparece en el título: *las personas viajeras, etc.*, pero luego en el cuerpo del texto se recurre al masculino: *viajeros*. Y así podríamos seguir enumerando casos.

4. El ámbito periodístico

En los textos periodísticos, lo habitual es replicar los usos de las leyes reseñadas, aunque en ocasiones se tiende a la generalización en masculino.

Así, en un artículo de Vox, de 2 de julio de 2021 sobre la ley de libertad sexual, Abascal, dirigente de Vox, utiliza la diferencia en casos en que quiere que quede claro, incluso duplica en un caso: “violadores que se sentían mujeres”, “las líderes feministas”, “las representantes históricas del movimiento feminista”, “*nuestros niños y nuestras niñas se verán amenazados*” (con predicado genérico). Y utilizan el triplete con marcado valor ideológico, ya que aparece en la cita, atribuida a Unidas Podemos: “charlas en las que nuestros *niños* escuchan, desde edades muy tempranas, que su sexo no tiene porque (sic) ser “el sexo que le asignaron al nacer (sic)” y que pueden elegir libremente ser *niños, niñas o niñas*”.

Su uso natural es el masculino genérico: “los *diputados* participaremos en un debate sobre el proyecto de Ley Trans”, “*cualquier ciudadano* (también *cualquier violador*, o *cualquier maltratador*) podrá elegir su sexo legal”, *sus padres, el menor, su hijo*, “ningún *niño* está libre de los peligros que describo”, *los alumnos, nuestros niños, todos los madrileños*.

Luego, añade el término *persona*: “que acredite (...) que *la persona* se siente de un sexo diferente al biológico”, pero en referencia a la ley, como un eco polifónico.

En varios artículos se describe la Ley Trans, debido a la relevancia del tema. Por ejemplo, *El Español* (De Diego, 2023a), Berta Pinillos (2022). En todos ellos se sigue la tendencia que hemos visto en la ley. Se habla de *personas trans*, y se extiende a *personas bisexuales, homosexuales*. También en *las lesbianas, bisexuales y las personas trans con posibilidad de gestar* va dirigido a mujeres.

El genérico se usa con el término *persona*: “la voluntad de la *persona* será el único requisito para el cambio”, “en un plazo de tres meses, la *persona interesada* comparecerá para ratificar su decisión”. Pero en ocasiones, como en la ley, habla de *el menor*. Y alterna, lo que muestra la dificultad de este tema. Así *las mujeres y sus hijos*, “Se prohíbe la modificación genital de *menores de 12 años intersexuales*” y a continuación: “la modificación genital de *personas intersexuales* de entre 12 y 16 años solo se permitirá si lo solicita *el menor*”:

La Ley Trans modifica el Código Civil para que *las mujeres lesbianas y bisexuales* puedan proceder a la filiación de sus *hijos* sin necesidad de estar casadas.

Se garantizará el derecho de *los alumnos* a exteriorizar su identidad de género.

Igual, en un informe anterior de la OMS (2018), sobre género y salud, se define el género y se incluye el doblote, pero luego se generaliza de nuevo: *el personal sanitario, los sanitarios, los trabajadores del sector sociosanitario*. La misma tendencia en noticias en *El Diario.es* (Escolar, 2022), en *Feministes de Catalunya* (2022), *El Diario* (Borraz, 2023), *El Mundo* (Martialay, 2023), *El Español* (Cohen, 2023), y dentro del Plan de Igualdad (2022).

En un artículo reciente sobre el tema, sobre un suceso en un mitin (Ruiz Coll, 2023), se pone de manifiesto la duplicidad y ambigüedad: *dos feministas* (son mujeres, pero podrían ser hombres). Se aclara con el adjetivo: “dos feministas *críticas* con la Ley Trans”. La ministra, Ione Belarra, usa la duplicación en *todas y todos*, pero antes ha dicho *dos hijos*, sin especificar sexo, que resulta ambiguo (las negritas forman parte del texto original):

Sin alterarse en ningún momento, la titular de Derechos Sociales ha respondido desde el escenario: “sí, **algo sé porque tengo dos hijos**. De eso algo sabemos. Y precisamente de eso va también este acto, de garantizar derechos para todas y para todos” (párr. 3).

A continuación, necesita identificar mujeres con hembras adultas:

“**La madre son las mujeres, las hembras humanas adultas**”, ha replicado esta feminista, alineada con el sector clásico que considera que la Ley Trans impulsada por Podemos desdibuja los derechos de las mujeres, al dar libre para que cualquier pueda declararse mujer con un sencillo trámite en el Registro Civil.

La titular de Derechos Sociales ha expuesto entonces la posición de su partido:

“Todas las mujeres somos mujeres. Y las mujeres trans también son mujeres. Por lo menos aquí, nada de transfobia, nada de bifobia, nada de LGTBifobia. Al menos no en mi organización política y no con nuestro silencio. **¡Vivan las mujeres trans!**” (párr. 5-6).

Llega al triplete y luego al femenino “genérico”:

La ministra Ione Belarra ha zanjado entonces el incidente con las siguientes palabras, antes de continuar con el desarrollo del mitin: “**El feminismo no es transfobia, no lo es**”,

ha dicho, "Ojalá podamos construir, compañeros, compañeras *y compañeres*, organizaciones políticas, pero sobre todo instituciones, que no dejen lugar al odio, a la LGTBI fobia, a la transfobia".

"Ese es nuestro compromiso con el movimiento feminista, que dijo que todas las personas, sean quienes sean, tienen que tener todos los derechos garantizados, no hay una lucha más material que esa", ha agregado la secretaria general de Podemos, "todas van a tener aquí su espacio político, **no le vamos a soltar la mano a las personas trans**, no lo hemos hecho ante los fascistas en el congreso y no lo vamos a hacer en ningún acto político" (párr. 8-9).

En este discurso, se ve claramente el uso ideológico de la denominación de género. Igual cuando habla de los fascistas como genérico. Esto muestra que aún en discurso político en el que claramente la referencia de género está ideologizada es necesario recurrir a la mención genérica.

Por último, en una noticia de *La Moncloa* (2022a, 2022b), se unen varias informaciones sobre distintas leyes. Comienza informando de la aprobación del trámite para la Ley Trans. Aquí, se sigue la misma tendencia que en el texto legislativo, tomando las denominaciones de él. Se usa el genérico *personas: personas trans, las personas LGTBI*. Recurre al doblete: *niños o niñas*: "respecto a los niños y niñas intersex, no se podrán realizar cirugías de modificación genital", y también al genérico en lo relativo a menores y a otros términos relacionados:

Además, los menores de 12 años deberán ser tratados en los centros educativos conforme al nombre por ellos elegido

Las mujeres lesbianas y bisexuales podrán afiliarse a sus hijos sin necesidad de estar casadas (párr. 8-9).

A continuación, de esta noticia sobre el trámite de la ley, siguen otras, todas en masculino genérico: "reforzar la protección de *los inversores*", por ejemplo.

¿Qué conclusión podemos sacar? No hay una posición uniforme, solo cuidada en el caso ideológicamente marcado: *personas trans, personas migrantes*. Todas las informaciones en las que no son esos referentes el núcleo, sino que se trata de otro colectivo relacionado con ellos, se usa el término masculino: *los progenitores, los menores*.

5. Discusión

Tras este análisis, constatamos una realidad: la confusión entre varias visiones del lenguaje inclusivo y su papel en el discurso. Desde el punto de vista sociopolítico o ideológico, en el que partimos de una situación de discriminación de la mujer, se utiliza como un instrumento de reivindicación de la igualdad en el ámbito público. Apunta, pues, a la actuación en el contexto y no tanto a la corrección gramatical. La propia academia no puede ir contra lo que los hablantes deciden hacer en pos de la claridad y de la adecuación de su discurso a la situación. Las razones pueden ser: la identificación de los referentes, la adaptación a la situación discursiva (tipo de texto) o a las características sociohistóricas del momento en que se produce la comunicación. Si en una situación social es necesario distinguir o visibilizar a la mujer porque el mensaje que se esté dando vaya en este sentido, tendrá explicación esta alternativa. Es un aspecto que debemos considerar desde un enfoque discursivo.

Este es el caso del discurso legislativo de las dos leyes que estamos considerando. De ahí la necesidad de duplicar o de recurrir a términos como *persona*. Sin embargo, el análisis revela que cuando ya está fijada la referencia principal, que necesita ser identificada con claridad desde el punto de vista ideológico, el hablante recurre en el resto del discurso a la comodidad, la eficacia, o la simplificación; en suma, busca la economía.

En este sentido, apuntan las indicaciones de Grijelmo y otros autores que buscan una posición equilibrada entre ambos aspectos. Es necesario desplazar el foco a lo discursivo. La clave está en la situación comunicativa y en el concepto de dialogismo al que aluden García Negroni y Hall (2020), por el que el hablante responde a una situación que considera de discriminación. Por otro lado, nuestra investigación refleja que, fijado el marco ideológico, el discurso puede continuar con la generalización porque ya están claras las referencias. Así, retomando el ejemplo de Grijelmo, si un profesor dice: “los que hayan terminado el examen pueden entregarlo”, está haciendo una referencia sin ostensión de género, pero que puede ser interpretada por un interlocutor como inadecuada, porque ese interlocutor necesita que se diferencien las identidades. En el caso contrario, si dice el profesor: “los alumnos, las alumnas y les alumnes que hayan terminado el examen pueden entregarlo”, hace ostensión de la diferencia y de la necesidad

de marcar un discurso de género. Estamos hablando de un uso que trasciende lo gramatical y se convierte en una marca de discurso crítico (Van Dijk, 2016).

Quizás la discusión radique en cuándo es necesario un discurso de género, no en si es o no necesario. No optar por una posición inamovible ni en un punto ni en el contrario, sino en cuándo es necesario mostrar la diferencia. Todo ello depende de la situación (como sostiene Van Dijk (2007) para el discurso político). Y como decía Bolívar (2019), la lengua la hacen los hablantes. Si estos en una comunicación hablada, familiar, tienden a identificar en unos casos o a generalizar en otros, es porque el contexto deja clara cuál es la referencia y su intención comunicativa (visualizar o no la dimensión ideológica o identitaria). En otros casos una persona en su conversación opta por un discurso de género siempre marcado porque quiere mostrar su identidad ideológica. Dependerá de su objetivo argumentativo. Hay entonces un mensaje socioideológico detrás de la mera comunicación con el otro. Y todo ello es muy legítimo. Por tanto, es frecuente que encontremos ese discurso en Unidas Podemos y en Vox (uno diferenciando y otro no), porque ambos tienen una identidad grupal (Fuentes Rodríguez 2021) que mostrar en este ámbito ideológico. Con sus manifestaciones muestran su posición frente al marco que presumen dominante.

En el lenguaje de la administración, puede recomendarse la diferenciación siempre para que se actúe didácticamente con un mensaje de igualdad. Este cambiará cuando sea evidente el hecho, y no necesitemos diferenciar los alumnos y las alumnas o los alumnos, porque todos tengamos claro que en ese *todos* se incluyen personas de identidades de género diversas.

También habría que llevar esto un poco más allá y plantearse la igualdad en un sentido más extenso que el referido a la identidad de género. Por ejemplo, aludiendo a los alumnos con diferentes capacidades o situación legal. ¿Solo hay que diferenciar el género para integrar? Tendríamos que duplicar siempre: las personas nativas y las personas migrantes, o las personas más capacitadas y las menos capacitadas, para ser inclusivos.

Gran parte de los gramáticos critican que se haya asociado la *-o* del masculino con el dominio patriarcal, o con el machismo. Y no con la necesidad de no resaltar la diferencia.

Proponer un femenino genérico, ¿a qué obedece? ¿Usamos la *-a* porque incluye a todas las personas? Pero choca con el uso coloquial, donde designa a una parte de la sociedad.

La norma que proponemos es la adecuación a la situación y la aceptación de que en la comunicación existen aspectos del entorno (actuación), y de la propia identidad, que forman parte de ella y quieren visibilizarse. Las situaciones son muchas y los empleos también. Solo se debería buscar la adecuación comunicativa.

El análisis de los textos propuestos nos lleva a la conclusión de que es necesario marcar esta diferenciación porque el tema lo requiere, pero que lucha contra esto otra fuerza: la economía comunicativa, fundamental para crear un discurso eficiente.

6. Conclusiones

El entorno sociopolítico en el que se desarrolla la comunicación cambia y los hablantes adaptan su lenguaje a estas situaciones. Aunque el impulso del cambio hacia el uso del lenguaje inclusivo haya partido de un motivo sociopolítico, el análisis del *corpus* nos pone por delante un diagnóstico que cabría tener en cuenta que:

Primero, la necesidad de usar términos que incluyan a mujeres y hombres en el discurso público, legal o administrativo, para abarcar todas las realidades. La dificultad radica en definir cómo nombrar al colectivo LGTBI o de las personas no binarias. En este campo usar el término *persona* como genérico es una solución. De este modo se satisfacen todas las sensibilidades: es un término genérico e inclusivo por su significado y es gramaticalmente femenino.

Segundo, el masculino genérico, de origen gramatical, sigue mostrando su rentabilidad. Se emplea en los contextos públicos, en las informaciones secundarias, no centrales; por ejemplo, en los términos asociados: *sus hijos, los representantes, los trabajadores*. También se emplea en el lenguaje coloquial y familiar, conversacional, por su economía y rentabilidad.

Esto implica dos niveles o registros: el uso ideológicamente marcado y el genérico. En el primero el hablante, al elegir esta opción, muestra una posición ideológica como parte de

su identidad. Aún no podemos decir que es la tendencia habitual, no marcada, sino un uso marcado ideológicamente. Establecer los marcos de referencia en el discurso es una opción que facilita un uso adecuado e igualitario, pero igualmente eficaz y elegante.

Referencias

- Alario, C., Bengoechea, M., Lledó, E. y Vargas, A. (1995). *Nombra. La representación del femenino y el masculino en el lenguaje*. Instituto de la Mujer.
- Álvarez de Miranda, P. (2018). *El género y la lengua*. Turner.
- Anscombe, J. C. y Ducrot, O. (1983). *L'argumentation dans la langue*. Mardaga.
- Bolívar, A. (2019). Una introducción al análisis crítico del "lenguaje inclusivo". *Literatura y Lingüística*, 40, 355-375. <http://dx.doi.org/10.29344/0717621x.40.2071>
- Borraz, M. (2023, febrero 16). Aprobada definitivamente la ley trans que avala la autodeterminación de género. *El Diario.es*. https://www.eldiario.es/sociedad/aprobada-definitivamente-ley-trans-avala-autodeterminacion-genero_1_9953099.html
- Bosque, I. (2012). Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer. *Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española*, (1), 1-18. <https://revistas.rae.es/bilrae/article/view/120>
- Cabello Pino, M. (2022). Los morfemas de género emergentes (-x y -e) y su tratamiento en la prensa española. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 89, 57-70. <https://doi.org/10.5209/clac.79501>
- Calero Fernández, M. Á. (2007). *Percepción social de los sexolectos*. Universidad de Cádiz.
- Calero Fernández, M. Á. (2015). El morfema género en el pensamiento de la Real Academia Española. ¿Cuestión que va más allá de la teoría gramatical? En F. Sabaté (Ed.), *Perverse Identities. Identities in Conflict* (pp. 447-474). Peter Lang.
- Carel, M. y Ducrot, O. (2005). *La semántica argumentativa: Una introducción a la teoría de los bloques semánticos*. Colihue.

- Cohen, I. (2023, mayo 25). Preservación de la fertilidad en personas transgénero: una oportunidad para la planificación familiar. *El Español*.
https://www.lespanol.com/malaga/opinion/20230525/preservacion-fertilidad-personas-transgenero-oportunidad-planificacion-familiar/766053400_13.html
- De Diego, S. (2023, marzo 2). Las claves de la Ley Trans: autodeterminación de género a los 16, prohibidas terapias de conversión. *El Español*.
https://www.lespanol.com/espana/politica/20230216/ley-trans-claves-autodeterminacion-genero-cambio-sexo-terapias-conversion/741925811_0.html
- Ducrot, O. (2004). Sentido y argumentación. En E. Arnoux y M. M. García Negroni (Eds.), *Homenaje a Oswald Ducrot* (pp. 359-370). Eudeba.
- Escandell-Vidal, M. V. (2020). En torno al género inclusivo. *IgualdadES*, (2), 223-249.
<https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.2.08>
- Escolar, I. (2022, noviembre 17). ¿Qué ha fallado con la ley del 'sí es sí'? *El Diario.es*.
https://www.eldiario.es/escolar/fallado-ley-si-si_132_9722083.html
- Federación Argentina LGBT. (2022). *Lenguaje inclusivo. Un lenguaje para todes: Una guía básica como herramienta de igualdad y de inclusión*. Federación Argentina LGBT.
- Feministes de Catalunya. (2022, diciembre). *Resumen de la ley "solo sí es sí": 5 claves para entender qué ha pasado*. <https://feministes.cat/es/blog/resumen-ley-solo-si-es-si>
- Fernández Pérez, M. (2013). Sexismo y lengua. ¿Qué nos dicen los enfoques discursivos? *Revista de Investigación Lingüística*, 16, 43-60. <https://revistas.um.es/ril/article/view/208661>
- Fuentes Rodríguez, C. (2017). *Lingüística pragmática y análisis del discurso* (3.ª edición). Arco Libros.
- Fuentes Rodríguez, C. (2021). Construcción de la identidad, género e ideología. En M.V. Escandell, J. Amenós y A. Kathleen (Coord.), *Pragmática* (pp. 446-461). Akal.
- García Meseguer, Á. (1988). *Lenguaje y discriminación sexual*. Montesinos.
- García Meseguer, Á. (1994). *¿Es sexista la lengua española? Una investigación sobre el género gramatical*. Ediciones Paidós.

- García Negroni, M. M. y Hall, B. (2020). Procesos de subjetivación y lenguaje inclusivo. *Literatura y Lingüística*, 42, 275-301. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-58112020000200275
- García Negroni, M. M. y Hall, B. (2022). Lenguaje inclusivo, usos del morfema-e y posicionamientos subjetivos. *Literatura y lingüística*, 45, 397-425. <https://www.scielo.cl/pdf/lyl/n45/0716-5811-lyl-45-397.pdf>
- Giammatteo, M. (2020). El género gramatical en español y la disputa por el género inclusivo. *Cuarenta Naipes: Revista de cultura y literatura*, (3), 177-198. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/cuarentanaipes/article/view/4885/5165>
- Grijelmo, Á. (2019). *Propuesta de acuerdo sobre el lenguaje inclusivo*. Taurus.
- Guerrero Salazar, S. (2020). El debate social en torno al lenguaje no sexista en la lengua española. *IgualdadES*, 2, 201-221. <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.2.07>
- Guerrero Salazar, S. (2021). El lenguaje inclusivo en la universidad española: la reproducción del enfrentamiento mediático. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 88, 15-29. <https://doi.org/10.5209/clac.78294>
- Guerrero Salazar, S. (2023). El uso del lenguaje inclusivo como herramienta de desprestigio de la imagen pública de las políticas españolas. En C. Fuentes y E. Brenes (Eds.), *Comunicación estratégica para el ejercicio del liderazgo femenino* (pp. 23-36). Routledge.
- Gutiérrez Ordóñez, S. (2019). Género, sexo y formación de femeninos. *Moenia: Revista lucense de linguística y literatura*, 25, 655-685. <https://revistas.usc.gal/index.php/moenia/article/view/6022>
- Instituto Cervantes. (2011). *Guía de comunicación no sexista: pautas y sugerencias para lograr un trato lingüístico más igualitario, así como evitar y erradicar el sexismo en el lenguaje*. Aguilar.
- La Moncloa. (2022a, junio 27). *El Gobierno aprueba el proyecto de ley para la igualdad de las personas trans y la garantía de los derechos LGTBI*. <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Paginas/2022/270622-rp-cministros.aspx>

- La Moncloa. (2022b, octubre 20). *Victoria Rosell: la ley solo sí es sí, cierra una brecha de protección integral entre las víctimas de violencia en pareja o expareja con el resto.* <https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/igualdad/Paginas/2022/101022-ley-si-es-si-violencia-genero.aspx#:~:text=La%20delegada%20ha%20recordado%20que%20esta%20ley%20cierra,violencias%20sufridas%20por%20el%20hecho%20de%20ser%20mujeres>
- López, A. (2020). Cuando el lenguaje excluye: consideraciones sobre el lenguaje no binario indirecto. *Cuarenta Naipes: Revista de cultura y literatura*, (3), 295-312. <https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/cuarentanaipes/article/view/4891/5171>
- Lozano Domingo, I. (1995). *Lenguaje femenino, lenguaje masculino. ¿Condiciona nuestro sexo la forma de hablar?* Minerva Ediciones.
- Márquez Guerrero, M. (2016). Bases epistemológicas del debate sobre el sexismo lingüístico. *Arbor*, 192(778), a307. <https://doi.org/10.3989/arbor.2016.778n2010>
- Martialay, Á. (2023, junio 9). La ley del 'solo sí es sí' beneficia ya a 1127 delincuentes sexuales y provoca la excarcelación de 115 agresores. *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/espana/2023/06/09/64830a02fdddff686c8b45eb.html>
- Martín del Barrio, I. (2023). Lenguaje inclusivo y género no binario en español. Análisis de propuestas y usos de los hablantes. En C. Fuentes y E. Brenes (Eds.), *Comunicación estratégica para el ejercicio del liderazgo femenino* (pp. 49-63). Routledge.
- Martínez, A. (2019). La cultura como motivadora de sintaxis. El lenguaje inclusivo. *Cuadernos de la ALFAL*, 11(2), 186-198. https://www.mundoalfal.org/sites/default/files/revista/11_2_cuaderno_013.pdf
- Moreno Cabrera, J. C. (2013). *Cuestiones clave de la lingüística*. Síntesis.
- OMS. (2018, agosto 23). *Género y salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender#:~:text=El%20g%C3%A9nero%20se%20refiere%20a%20los%20roles%2C%20las.puede%20reflejar%20la%20distribuci%C3%B3n%20de%20poder%20entre%20ellas>
- Pano, A. (2022). De locuciones cansinas a acciones propagandísticas: argumentos contra el lenguaje inclusivo en el columnismo lingüístico español (1980-2020). *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*, 89, 29-42. <https://doi.org/10.5209/clac.79499>

- Pinillos, B. (2022, diciembre 22). *Cuáles son las claves de la Ley Trans española*. Agencia EFE. <https://efe.com/espana/2022-12-23/claves-ley-trans-espana-espanola-transexualidad-lgtbi/#:~:text=Las%20claves%20de%20la%20ley%20trans%201%20Cambio,Sensibilizaci%C3%B3n%20y%20no%20discriminaci%C3%B3n%20...%206%20Salud%20>
- RAE. (2020). Informe de la Real Academia Española sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución Española, elaborado a petición de la Vicepresidenta del Gobierno. *Boletín de Información Lingüística de la Real Academia Española*, (14). <https://revistas.rae.es/bilrae/article/view/397>
- Ruiz Coll, M.A. (2023, mayo 18). Boicotean a Ione Belarra en un mitin en Sevilla: "El pensamiento feminista no es delito de odio". *El Diario.es*. https://www.elespanol.com/espana/politica/20230518/boicotean-ione-belarra-sevilla-pensamiento-feminista-no/764673748_0.html
- Salerno, P. (2019). Lenguaje, género y los límites de la desigualdad. *Tábano*, (15), 109-115. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/9424>
- Sarlo, B. y Kalinowski, S. (2019). *La lengua en disputa. Un debate sobre el lenguaje inclusivo*. Godot.
- Secretaría General del Consejo. (2018). *Comunicación inclusiva en la Secretaría General del Consejo*. Unión Europea.
- Van Dijk, T. A. (2007). La contextualización del discurso parlamentario: Aznar, Iraq y la pragmática de mentir. En: L.M., Cortés Rodríguez, J.J., de Bustos Tovar (coord.) *Discurso y oralidad: homenaje al profesor José Jesús de Bustos Tovar*, 137-163.
- Van Dijk, T.A. (2016). Análisis crítico del discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (30), 203-222. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2016.n30-10>
- Vox. (2021, julio 2). *La Ley Trans, una amenaza para mujeres y niños*. <https://www.voxespana.es/actualidad/la-ley-trans-una-amenaza-para-mujeres-y-ninos-20210702#:~:text=No%20es%20extra%C3%B1o%20esta%20ley%20es%20el%20ataque,nuestros%20ni%C3%B1os%20y%20nuestras%20ni%C3%B1as%20se%20ver%C3%A1n%20amenazados>